



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 005-CEU-UNMSM-2022**

Lima, 20 de junio de 2022

**VISTO:**

*Que la Ley Universitaria N° 30220 prevé que, para postular a un cargo de representación estudiantil ante los órganos de gobierno universitario se requiere, entre otros, haber aprobado treinta y seis (36) créditos, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEU-UNMSM) fue conformado de acuerdo a Ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N° 30220;*

*Que, el Comité Electoral Universitario está facultado para organizar los procesos electorales que se realizan en la universidad pública y cuenta con facultades para proponer modificaciones a la normativa electoral reglamentaria, así como para llenar vacíos y suplir deficiencias normativas, sin afectar los derechos de participación de los electores, candidatos y demás actores electorales;*

*Que, según se desprende del numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona cuenta con el derecho fundamental de participar, en forma individual o asociada, en la vida económica, social y cultural de la Nación, cuyo ámbito de protección comprende la participación de docentes y estudiantes universitarios en la dirección institucional de la universidad pública;*

*Que, uno de los requisitos para la postulación de estudiantes a cargos de representación en la universidad pública, previstos en los artículos 56.6, 58.5 y 67.1.3 de la Ley Universitaria N° 30220; es aquel que les exige contar con treinta y seis (36) créditos aprobados, siendo que dicho requisito parece sensato para estudiantes de pregrado; sin embargo, para el caso de los estudiantes de posgrado tal requisito resultaría relativamente discriminatorio o, en el mejor de los casos, inadecuado;*

*Que, en efecto, si consideramos que la Ley Universitaria N° 30220; informa que los estudios de pregrado (incluidos los estudios generales) tienen al menos ciento sesenta y cinco (165) créditos, exigir la aprobación de treinta y seis (36) parece un número apropiado; sin embargo, este no es el caso de los estudios de posgrado, cuyo creditaje es de, al menos, cuarenta y ocho (48), frente a los que treinta y seis (36) parecen exagerados o, como ha quedado dicho, inadecuados;*

*Que, así las cosas, mantener el requisito de haber aprobado treinta y seis (36) créditos, en el caso de estudiantes de posgrado, equivale a admitir la postulación únicamente de aquellos alumnos que estén por terminar sus estudios, toda vez que un estudiante de posgrado es, por lo general, un profesional en ejercicio que comparte su tiempo de trabajo y aquel que dedica a sus actividades personales y familiares, con sus estudios de posgrado, frecuentemente nocturnos, lo que significa mucho sacrificio;*

*Que, un estudiante de posgrado que ha aprobado treinta y seis (36) créditos se encuentra ad portas de culminar sus estudios, por lo que difícilmente busca participar o incursionar en la "política universitaria";*

*Que, el CEU-UNMSM ha evaluado la situación descrita habiendo llegado a la convicción de que bien podría exigirse que, para el caso de la postulación de un estudiante de posgrado, se requiera la aprobación de al menos diez (10) créditos de los estudios de maestría o doctorado que se curse;*



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N° 005-CEU-UNMSM-2022**

Lima, 20 de junio de 2022

*Que el acuerdo referido es tomado con la finalidad de posibilitar la participación de estudiantes de posgrado en las elecciones para cargos de representación estudiantil ante los órganos de gobierno universitario como es la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad respectivamente, en el entendido de la presente disposición no afecta ni restringe ningún derecho fundamental, legal o reglamentario;*

*Que, dicha propuesta ha sido debatida, produciendo el acuerdo de emitir la presente resolución en los siguientes términos;*



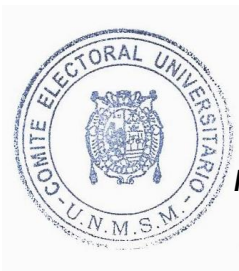
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el requisito de haber alcanzado al menos diez (10) créditos del plan de estudios de posgrado que corresponda, como requisito aplicable y exigible a los estudiantes de posgrado, en sustitución del requisito de haber aprobado treinta y seis (36) créditos previsto en los artículos 56.6, 58.5 y 67.1.3 de la Ley Universitaria N° 30220.

**ARTÍCULO 2°: DISPONER** la publicación oportuna de un comunicado en el que se difunda lo acordado y resuelto.

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*

**Dra. Rosas Ysabel Adriazola Cruz**  
**Presidenta del Comité Electoral**  
**UNMSM**



**Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña**  
**Secretario del Comité Electoral**  
**UNMSM**